

5191



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.



Guatemala 24 de octubre 2016

Licenciado:

Eduardo López
Director Legislativo
Congreso de Republica
Su Despacho

Señor Director:

Reciba un cordial saludo deseándole éxitos en sus actividades diarias.

Por este medio adjunto en físico y digitalmente el Proyecto de Iniciativa de ley del Voluntariado, en ejercicio del derecho que me asiste conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la Republica, para su trámite correspondiente.

Atentamente,


Juan Manuel Giordano Grajeda
Diputado FCN- Nación



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

INICIATIVA DE LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO

La creación de una iniciativa de ley que tiene por objetivo el fomento del voluntariado participativo, dirigida principalmente a personas jóvenes, estudiantes o egresados del nivel diversificado, universitarios, y en general a toda la ciudadanía del país, sin discriminación alguna en razón de origen, etnia, religión, discapacidades, edad, sexo o cualquiera otra condición.

Debido a que la población no tiene una cultura de voluntariado por las condiciones del país por ser multicultural, multilingüe y multiétnico lo que crea divisionismo o barrera en la decisión de participación en actividades de voluntariado por miedo a la discriminación, al estereotipo y estigmatización por cualquiera de estas particularidades y merma el deseo de participar en voluntariados. El objetivo primordial de esta ley es promover y fomentar la participación de los jóvenes y la ciudadanía en general en la realización de actividades de apoyo y solidaridad a la población en general, patrocinadas o promovidas por instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro, remuneración, recompensa o reconocimiento alguno dentro de sus respectivos programas.

Crean un lazo con la comunidad en donde se está llevando a cabo el voluntariado. Permite comprender de mejor manera la realidad de quienes viven los problemas que existen en el lugar.

Ayudar a tener una mejor experiencia laboral y aplicar los conocimientos que se tienen. Además demuestra que la persona tiene valores como la solidaridad y el compromiso social.

Mejorar la autoestima y la perspectiva del voluntario debido al contacto directo que se tiene con las personas y les permite apreciar y valorar su situación laboral, familiar, económica, física, cultural, ambiental, etc.



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

El voluntario se convierte en agente de cambio para colaborar con el cuidado y protección del medio ambiente.

DECRETO NÚMERO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que son deberes del Estado garantizar a los habitantes del país la vida, la libertad, la justicia la seguridad, la paz y el desarrollo de la personas de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de las garantías constitucionales, en múltiples oportunidades requiere de la participación de toda la población, estando una parte de ella necesitada del apoyo de personas o entidades que en forma voluntaria se dedican precisamente a solucionar problemas, que de otra manera no se podrían resolver totalmente con los recursos estatales y por lo tanto debe emitirse una ley que estimule y regule la participación de los voluntarios dentro del esquema estatal.

CONSIDERANDO:

Que a nivel nacional e internacional, está reconocido el papel que instituciones de voluntariado y sus colaboradores realizan, por lo que es conveniente adecuar su funcionamiento a la legislación nacional.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name 'J. J.' followed by a flourish.



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente: **LEY DE FOMENTO AL VOLUNTARIADO**

Artículo 1. Creación. La presente ley tiene por objetivo el fomento del voluntariado participativo, dirigida principalmente a personas jóvenes, estudiantes o egresados del nivel diversificado, universitarios, y en general a toda la ciudadanía del país, sin discriminación alguna en razón de origen, etnia, religión, discapacidades, edad, sexo o cualquiera otra condición.

Artículo 2. Finalidad. El objetivo primordial de esta ley es promover y fomentar la participación de los jóvenes y la ciudadanía en general en la realización de actividades de apoyo y solidaridad a la población en general, patrocinadas o promovidas por instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro, remuneración, recompensa o reconocimiento alguno dentro de sus respectivos programas.

Artículo 3. Definición. Se define el voluntariado como la realización por parte de las personas a que se refiere esta ley, mayores de edad, de una o varias actividades que tengan un interés de apoyo a la población en general siempre que observen:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line.



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- a) Una finalidad solidaria.
- b) Voluntariedad, es decir efectuada libremente por las personas.
- c) Gratuidad.
- d) Dirigidas o coordinadas por instituciones dedicadas y registradas como entidades de servicio con programas de voluntariado.
- e) Presencia física del voluntario, salvo que se trate de un apoyo tecnológico que pudiera darse.

Artículo 4. Datos para el Registro Nacional de instituciones de voluntariado. Todas las personas individuales o jurídicas dedicadas a las actividades de voluntariado, deberán estar constituidas legalmente en el país e inscritas en los registros correspondientes.

Artículo 5. Deberes y Derechos de los voluntarios. Son deberes y derechos de los voluntarios.

- a) Que su actividad este realizada dentro de programas previstos institucionalmente y que garanticen la participación dentro de sus condiciones físicas y mentales.
- b) Total respeto a su condición como persona.
- c) Recibir la orientación e instrucciones de participación en actividades.
- d) Separarse de las actividades en cualquier momento, dando los avisos necesarios a las autoridades o personas encargadas.
- e) Reconocimiento a cualquier otro derecho que las leyes del país le faculten.

A blue ink signature, appearing to be a stylized 'S' or similar character.



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- f) Respetar las condiciones establecidas por la organización de voluntariado en donde desarrollen su labor.
- g) No actuar en contra de los intereses o derechos de las personas beneficiarias de sus servicios.
- h) Participar en las capacitaciones programadas.
- i) No recibir dádivas, salarios u otras prestaciones.
- j) Portar una identificación visible al realizar actividades dentro del voluntariado.
- k) La participación como voluntario debidamente acreditada deberá tomarse en cuenta dentro de la valoración para optar a cargos públicos.

Artículo 6. Medidas de fomento al voluntariado. El Estado participará y colaborará con los objetivos de esta ley así:

- a) Establecimiento anual de políticas públicas en materia de voluntariado.
- b) La promoción de programas de aprendizaje y educativos en temas de voluntariado.
- c) Incluir en los programas educativos de nivel diversificado, materias y actividades de conocimiento del voluntariado.
- d) Crear y velar por el registro de las entidades de servicio dedicadas o que tengan programas de voluntariado, facilitando su inscripción y regulación.
- e) Facilitar el acceso de información sobre necesidades poblaciones que requieran las instituciones registradas para la búsqueda de soluciones a las mismas.
- f) Reconocer públicamente a aquellas actividades del voluntariado que lo ameriten, estableciendo un premio anual.



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- g) Participar activamente dando el apoyo logístico o material posible, a los programas o actividades promovidas por las instituciones registradas como voluntarias.
- h) Coordinar con las municipalidades, universidades, entidades autónomas o semi autónomas, el desarrollo de programas de apoyo a realizar con voluntarios.
- i) Instruir a las dependencias del Estado, especialmente las de seguridad sobre el apoyo a las actividades promovidas por voluntarios.
- j) Apoyar económicamente a los programas de voluntariado, mediante subvenciones, observando siempre los criterios de publicidad, transparencia y objetividad.

Artículo 7. Apoyo empresarial. Las empresas privadas promoverán dentro de sus trabajadores el servicio de voluntariado, facilitando los permisos correspondientes, así como el apoyo económico que pudieran conceder.

Artículo 8. Acreditación. Las instituciones que realicen actividades de voluntariado deberán entregar las acreditaciones de los servicios prestados por las personas que hayan realizado voluntariado, si así fueren requeridas.

Artículo 9. Presupuesto. El Estado deberá considerar en el presupuesto anual, la creación de una partida para afrontar los gastos de subvención u otro apoyo que anualmente se prevea de acuerdo a su capacidad.

Artículo 10. Reglamento. El Organismo Ejecutivo emitirá el reglamento a la presente ley dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la vigencia de la misma.

Artículo 11. Transitorio. Las instituciones o entidades que actualmente desarrollan actividades relacionadas con voluntariado deberán efectuar sus trámites de registro dentro de los ciento ochenta días de vigencia de la ley.



Diputado Juan Manuel Giordano Grajeda
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 12. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL.....DEL MES DE.....DE DOS MIL.....

DIPUTADO PONENTE

J. GIORDANO G.